

Radicado No. 6264346

Popayán, 04 de septiembre de 2019

Señora:

DIANA CRUZ MORALES

Cédula: 1.058.666.226

Barrio El Libertador

Celular: 310-2920907

Productos: 562324432 Ruta: 19404407320-4073202700

El Bordo, Patía – Cauca

NOTIFICACIÓN POR AVISO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la CEO - Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P. a través del presente aviso se permite notificar el acto administrativo número **6264346** el **día 27 de agosto de 2019**, mediante la cual se resuelve el Recurso de Reposición y Subsidio de Apelación con radicado por el/la señor (a) : **DIANA CRUZ MORALES** el día 8 de agosto de 2019.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENVÍO de este aviso.

Anexo: Copia del acto administrativo número **6264346** expedido el **día 27 de agosto de 2019**, en cuatro (4) folios.

Cordialmente,



MARÍA ALEJANDRA ERAZO V.

Coordinadora Servicio al Cliente

CEO - Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

Proyectó: YLCR

Solicitud: **6264346**

Radicado No. 6264346

Popayán, **27-08-2019**

Señora:

DIANA CRUZ MORALES

Cédula: 1.058.666.226

Barrio El Libertador

Celular: 310-2920907

Productos: 562324432 Ruta: 19404407320-4073202700

El Bordo, Patía – Cauca

Asunto: Recurso de Reposición y en subsidio Apelación con radicado No. 6264346 del 08 de agosto de 2019, contra la decisión No. 6193197 del 26 de julio de 2019.

Estimada señora Cruz:

Reciba un cordial saludo.

La Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P. inicia el estudio y decisión sobre su Recurso de Reposición

CONSIDERACIONES

A fin de resolver las inconformidades puestas de presente mediante el recurso incoado, es pertinente aclarar en primera medida que el estudio del caso en sede de recursos se limita única y exclusivamente a los pedimentos objeto de pronunciamiento en la decisión recurrida, razón por la cual el análisis que se efectúa nuevamente al producto No. **562324432**, se realizará frente a la solicitud del usuario al inicio de este trámite y a la respuesta dada frente al mismo.

DETALLE DE LO SOLICITADO: USUARIO RECLAMA POR ALTO CONSUMO EN FACTURA DE JULIO/19

En consecuencia, se le informa que para que la Compañía se pronuncie frente a las nuevas solicitudes, que relaciona en el escrito de recurso debe agotar el trámite que corresponde, es decir presentar un reclamo o una solicitud para que se analice su viabilidad.

Realizadas las aclaraciones pertinentes y a fin de resolver la inconformidad puesta de presente mediante el escrito de recurso, se procede a efectuar nuevamente el análisis al consumo facturado al producto No. **562324432** para el mes de julio de 2019 y se observa el siguiente comportamiento:

Mes	Lectura Anterior	Lectura Actual	Diferencia Lecturas	Promedio
Julio de 2019	3614	375	161	53

Radicado No. 6264346

El artículo 146 de la Ley 142 de 1994 consagra: “La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Producto:	562324432	Estado de Corte:	1 - CONEXION
Tipo de Producto:	7015 - ENERGÍA	Estado del Producto:	1 - Activo
Contrato:	562324	Plan Comercial:	1 - PLAN REGULADO URBANO
Nombre:	ERCILDA GALINDEZ	Tipo Identificación Cliente:	111 - Cédula
Identificación Cliente:	-109956	Teléfono de Contacto:	
Uso:	1 - RESIDENCIAL	Estrato:	1 - ESTRATO 1
Fecha de Instalación:	lunes, 11 de abril de 1955 12:00:00 a.	Fecha de Retiro:	sábado, 31 de diciembre de 4732 12:00
Inicio Provisionalidad:		Fin Provisionalidad:	
Provisional:	N	Ubic. Geográfica de Dirección:	19532-PATÍA, CAUCA, COLOMBIA
Barrio de Dirección:	500556-BA-LIBERTADOR	Dirección:	DIR EL BORDO -562324432

Componentes del Producto	Cuentas	Solicitudes	Suspensiones y Reconexiones	Financiaciones	Quejas y Recursos	Consumos	Retiros	Aforos	Elemento de medición	Cartera Castigada	Revisión de Relecturas	Reclamos y Recursos
Año Período	Mes Período	Días de Consumo	Consumo	Última Lectura	Fecha de Última Lectura	Consumo Promedio	Método de Cálculo	Código Elemento de Medición	Tipo	Período de C		
2019	7	30	161	3775	sábado, 6 de julio de 2019 2:22	69	4 - CONSUMO FACTU	1071038METMA	1 - Energía Activa			
2019	6	30	86	3614	jueves, 6 de junio de 2019 11:	53	4 - CONSUMO FACTU	1071038METMA	1 - Energía Activa			

Lecturas	Período de Facturación	Lectura Tomada	Fecha de Lectura	Lectura Anterior	Fecha Lectura Anterior	Comentario de Lectura	Causa de No Lectura	Observación a la Lectura	Tipo de Consumo	Lectura C
907404 - 201907-404		3775	sábado, 6 de julio de 2019 2:28:46 p. m.	3614	jueves, 6 de junio de 2019 11:	-1	-1	-1	1 - Energía Activa(Kwh)	

Registro Fotográfico de las lecturas de junio y julio de 2019



Analizadas las lecturas reportadas en nuestro sistema de información comercial, se puede observar que no existe ningún error en las mismas, ya que resultan consecutivamente consistentes con las registradas por el equipo de medida.

Radicado No. 6264346

Como puede observarse los consumos fueron establecidos con base en la estricta diferencia de lecturas tomadas al medidor instalado en el predio, asociado al producto No. **562324432**, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la Resolución CREG 108 de 1997, así: *“con excepción de los suscriptores o usuarios con medidores prepago, el consumo a facturar a un suscriptor o usuario se determinará con base en las diferencias en el registro del equipo de medida entre dos lecturas consecutivas del mismo”*.

En virtud de lo anterior, se procederá a determinar el porcentaje de variación del consumo del mes de Julio de 2019, así:

MES	CONSUMO EN KW	PROMEDIO EN KW	OBSERVACIÓN
Julio de 2019	161	53	Aumento del 204 %

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro que, en los consumos del mes de julio de 2019, no se presenta desviación significativa, por cuanto el incremento es inferior a los porcentajes establecidos en el Contrato de Condiciones Uniformes, el cual dispone en su cláusula 68: *“DESVIACIONES SIGNIFICATIVAS”*. Los porcentajes de desviación por los cuales se presenta una desviación significativa son los siguientes:

Rango de consumo Kwh	% Disminución	% Aumento
0 a 400	N.A.	700%
401 a 800	N.A.	600%
Mayor a 800	N.A.	400%

Solo se considerará que presentan desviación significativa si el consumo del periodo es superior a 50 kwh y si la diferencia entre el consumo actual y consumo promedio es mayor a 130 Kwh...”.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley 142 de 1994, **la Compañía No se encontraba en la obligación de adelantar una revisión previa con el objeto de determinar la causa del alto consumo**, por lo tanto, se concluye que los consumos facturados corresponden a la demanda real del servicio, ya que no existe error de lecturas y no se presentó desviación significativa en el periodo reclamado.

Así las cosas, analizado específicamente el consumo facturado en el mes julio de 2019, se concluye que el consumo corresponde a la demanda real del servicio y por tal razón el suscriptor y/o usuario debe asumir su pago, toda vez que no existe error de lecturas, la empresa liquidó el consumo con base en la estricta diferencia de lecturas tomadas al medidor instalado en el predio.

Como puede colegirse de lo expuesto la electrificadora está ejerciendo su función de liquidar y facturar el servicio efectivamente prestado acorde con lo establecido en la Resolución 108 de la Comisión de Regulación de Energía y Gas dispone: “...

Radicado No. 6264346

Artículo 35º. Liquidación de los consumos. Para liquidar los consumos a los suscriptores o usuarios en cada período de facturación, la empresa aplicará las tarifas que hayan estado vigentes el mayor número de días de consumo del período correspondiente al ciclo de facturación al que pertenezca el suscriptor o usuario.

b) Sin perjuicio de las normas sobre subsidios y contribuciones los consumos de las áreas comunes de los conjuntos habitacionales se liquidarán en la misma forma en que se liquidan los consumos, de los suscriptores o usuarios del respectivo conjunto habitacional.

Se le sugiere realizar revisión de las instalaciones, actividad que debe ser realizada por un profesional electricista certificado, con el fin de que verifique y acondicione de ser necesario las instalaciones internas y dispositivos de protección lo anterior conforme a la establece el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE, puesto que el objetivo principal del cumplimiento de la normas técnicas vigentes es el de evitar corrientes de falla o descargas originadas por sobre tensiones, rayos, fugas de energía, puntos calientes y maniobras en la red, por ello le recomendamos ejercer especial control sobre las instalaciones internas.

Finalmente nos permitimos recordarle que el consumo depende de la frecuencia, tiempo y utilización de los aparatos eléctricos y/o electrodomésticos instalados en el predio, y su disminución dependerá del uso racional que se le dé a la energía, por ello le recomendamos ejercer especial control sobre estos aparatos.

En consideración a lo expuesto, la Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

RESUELVE

Artículo 1º: No reponer y consecencialmente confirmar el contenido de la decisión administrativa No. 6193197 del 26 de julio de 2019, expedida por la CEO-Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

Artículo 2º: Notifíquese la presente providencia al suscriptor. Si no se pudiere efectuar la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 3º: Como subsidio Apelación se remite la presente resolución con la documentación respectiva a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, de acuerdo a lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



MARÍA ALEJANDRA ERAZO V.

Coordinadora Servicio al Cliente

CEO - Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

Proyectó: CAMP - Solicitud: 6264346 (6271987)